

En lo principal, evacúan traslado; **en el primer otrosí**, alegan defecto de tramitación; y, **en el segundo otrosí**, aportan documentos y otros elementos de juicio.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIA FERREIRO VÁSQUEZ, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ SILVA y CATALINA EGGERS DE JUAN, en representación de la **"SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LIMITADA"** (simplemente **La Islita** o la **Sociedad**), en el expediente administrativo **REQ-009-2019**, a la Superintendencia del Medio Ambiente (alternativamente la **SMA** o la **Superintendencia**) respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (la **Ley de Procedimiento Administrativo**) evacuamos traslado conferido por resolución N°635 de esta Superintendencia de 10 de mayo de 2019 (la **Resolución 635**), que —a su vez— inició un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (el **SEIA**) en contra del plantel agrícola y porcino de La Islita.

I) ANTECEDENTES

1) Requerimiento de ingreso al SEIA

Según se reseñó, el pasado 10 de mayo la Superintendencia dictó la Resolución 635 transformando el procedimiento

administrativo existente —desde **2015**¹— en un requerimiento de ingreso al SEIA (el **Procedimiento**), arguyendo —supuestos— cambios de consideración en su plantel de cerdos a la luz de los dispuesto por el subliteral g.2) del artículo 2º del Decreto Supremo N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (el **Reglamento**)².

Específicamente, la Superintendencia considera que cualesquiera de los subliterales l.3.3), o.7.1) y o.7.2) del artículo 3º del Reglamento permitirían dar aplicación al 2º inciso del subliteral g.2) del artículo inmediatamente anterior, que —a diferencia del reglamento de 1997— sí regula los cambios de consideración.

El subliteral g.2) recién citado dispone que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, “si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

A su vez, el artículo 3º del Reglamento dispone —en la especie— específicamente que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes:

¹ El artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que “los procedimientos se iniciarán de oficio por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición de otros órganos o por denuncia”, cuestión que ocurrió el 15 de enero de 2015.

² La regla citada dispone que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración —en la especie— cuando “para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

"**1.3.** Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a: **1.3.3.** Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg).

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.7.1. Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos".

En el segundo capítulo se demostrará que este procedimiento específico no puede prosperar ya que —se insiste— el inicio de la construcción de los sitios 2 y 3 es **anterior** al Decreto Supremo N°30/1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció el primer reglamento del SEIA (el **Reglamento-1997**) y vigente desde el 3 de abril de 1997, tras su publicación en el Diario Oficial.

En el segundo otrosí de este escrito se acompañan variados documentos contables —de 1990— que acreditan los asertos contenidos en este escrito y subsanan defecto probatorio consignado en la letra a) del considerando 18 de la Resolución 635.

2) Los requerimientos de información

Según se reseñó en los párrafos precedentes, este Procedimiento tiene como antecedente los siguientes requerimientos de información:

2.1) 1º requerimiento: 6 de marzo de 2015

Tal como se adelantó, el Procedimiento se originó mediante denuncia de **15 de enero de 2015** de la ciudadana Ana Herrera en representación de una asamblea ciudadana (la **Denuncia-Herrera**)³.

Esta denuncia dio lugar —en definitiva— al primer requerimiento de información de la Superintendencia de 6 de marzo de 2015, que exigió:

"a) Indicar fecha de construcción del criadero de cerdos y acreditar desde cuándo se encuentra en fase de operación.

b) Acreditar cuál es el número de cerdos que se mantiene en confinamiento mensualmente en las dependencias del criadero, desde junio de 2014 a enero de 2015.

c) Acreditar cómo funciona actualmente el sistema de residuos industriales líquidos y exhibir autorización del órgano competente para su construcción y operación; e indicar, de forma comprobable, cómo se desarrolla el sistema de tratamiento y disposición de purines producidos.

d) Acreditar cuáles son las solicitudes de pertinencia al SEIA asociadas al plantel de cerdos del cual es titular, y cuáles han sido el o los pronunciamientos del Servicio de Evaluación Ambiental al respecto"⁴.

En respuesta, La Islita señaló que explota el predio Santa Margarita de Punta de Lonquén —lugar en el que se emplaza el plantel de cerdos objeto de este requerimiento de ingreso al SEIA— desde

³ **SMA:** considerando 6º de la Resolución 635, p. 2.

⁴ Ibidem.

1977, informando al efecto su número total de cerdos y —además— describiendo el sistema de manejo de residuos líquidos.

Complementando lo informado en 2015, se hace presente que La Islita fue constituida por escritura pública de 24 de julio de 1969, suscrita en la Notaría Rubio de Santiago, según consta en la respectiva constitución acompañada en el N°1 del otrosí de este escrito⁵.

Del mismo modo, se hace presente que en 1974 ingresó como accionista —entre otros— Carlos Seeman Santos, su actual propietario, y que ya en **1977** existían ingresos por concepto de venta de ganado de cerdo, según consta en las copias del libro de ventas de la Sociedad acompañado en el primer anexo de la respuesta al primer requerimiento de información⁶.

Estas ventas provenían —sin excepción desde la década de 1970 a 1996— de la producción del sitio 1, que hasta esta última fecha concentraba indistintamente pabellones de maternidad, recría y engorda.

2.2) 2º requerimiento: 29 de septiembre de 2016

Luego, el 16 de septiembre de **2015** se remitió a la Superintendencia una nueva denuncia, esta vez realizada por el ciudadano Manuel Cofré Álvarez ante la respectiva Secretaría Ministerial de Salud, originando la fiscalización de 29 de septiembre de **2016** y, en consecuencia, el segundo requerimiento de información (la **Denuncia-Cofré**).

En lo que aquí interesa, funcionarios de la Superintendencia constataron —un año después de la Denuncia-Cofré— la actual

⁵ Inscrita a fojas 6.466 N°2.542 del Registro de Comercio de Santiago, de 1969.

⁶ **SMA:** considerando 16 la Resolución 635, pp. 7 y 8.

separación funcional del plantel de cerdos, caracterizada por conjuntos de pabellones ubicados a diferente distancia, destinados únicamente —según corresponda— a la maternidad, recría y engorda:

“Se observó la existencia de 3 Sitios que conforman el proyecto: **(i)**

Sitio 1: Maternidad y gestación con 3 pabellones de maternidad (**con 1.500 madres**) y 6 pabellones de gestación (con 150 chanchillas),

además de 6 celadores, aproximadamente; **(ii)** Sitio 2: Recría, 4 pabellones, con 5.200 cerdos aproximadamente; **(iii)** Sitio 3,

Engorda, 10 pabellones con 11.000 cerdos aproximadamente”⁷.

Esta característica del plantel de cerdos se remonta —como se expone— a **1995**, época en que La Islita comenzaría a modernizar sus técnicas de producción porcina y con ello sus instalaciones.

En la antedicha visita inspectiva de 2016, que originó el segundo requerimiento de información, los funcionarios de la Superintendencia además fiscalizaron el sistema de tratamiento de residuos existente en el ya aludido predio Santa Margarita, tal como consta en el considerando 11.5. de la Resolución 635.

En respuesta, el 12 de octubre de **2016** La Islita habría informado a la Superintendencia, según consta en el considerando 12° de la Resolución 635:

“**a)** Que, en 1996 se comenzaron a realizar los primeros trabajos de despeje del terreno, con el objeto de dar inicio a la ejecución del proyecto que contempló la construcción de los Sitios 2 y 3. Las faenas de construcción y habilitación de los Sitios 2 y 3 finalizaron el 2005 sin que se hayan edificado nuevos pabellones ni sitios en el plantel desde entonces.

b) Que el 30 de marzo de 2007 se aprobó mediante Resolución Exenta N°426 del Servicio Agrícola y Ganadero, y en el marco de la

⁷ **SMA:** considerando 11.1. de la Resolución 635, p. 4.

implementación de un Acuerdo de Producción Limpia, el actual sistema de tratamiento de purines que modificó el existente (hasta ese año el plantel contaba con un pozo homogeneizador y un sistema de separación de sólidos, siendo el purín producido utilizado como abono en los terrenos del plantel). Las principales modificaciones consistieron en: (i) un nuevo pozo de homogeneización, (ii) dos separadores parabólicos, (iii) dos patios de acopio, (iv) un tranque de riego de 2.900 m³ y (v) un sistema de riego de parronales y bosques”.

c) Que el año 2012 se implementaron nuevas mejoras al sistema de tratamiento mediante la instalación de una prensa de tornillo que reduce la humedad del guano producido desde un 85% al 45%.

d) Que el 2013 se profundizó el tranque de acumulación aumentando a 12.000 m³ la capacidad de retención de la fracción líquida del purín. Desde el 2014 se comenzó a implementar un plan con el objeto de eliminar el acopio de la fracción sólida resultante del sistema de tratamiento de purines, siendo enviado actualmente fuera del plantel la totalidad del guano que se produce”.

2.3) 3° requerimiento: 6 de marzo de 2015

Por último, el 23 de enero de 2017 la Superintendencia complementó las dos anteriores requerimientos de información, exigiendo al efecto:

“a) Registro de cerdos por año, desde el año 1994 al año 2004 inclusive, a través de copias de los formularios de declaración de existencia porcina entregados al Servicio Agrícola y Ganadero, con timbre de recepción. En caso de no contar con estos formularios, la empresa deberá entregar dicha información a través de cualquier otro documento que permita verificar su autenticidad.

b) Capacidad de alojamiento de animales por pabellón en cada sitio durante los años 1996, 2002 y 2012”.

Por un lado, la SMA solicitó el registro de cerdos desde 1994 a 2004 —desglosado por año— lo que debía acreditarse mediante la entrega de formularios inexistentes a esa fecha.

Por el otro, requirió información sobre la **capacidad** de alojamiento de animales por pabellón, que se refiere —naturalmente— a la magnitud física de la infraestructura existente en el predio Santa Margarita de Punta de Lonquén.

En respuesta a la letra a), se informó que La Islita no contaba con formularios de declaración de existencia porcina para el período requerido.

La falta de información fidedigna —por parte de la autoridad fiscalizadora— que permita determinar fehacientemente la capacidad histórica del plantel de cerdos se debe a que las resoluciones del Ministerio de Agricultura (el **Minagri**) que crearon los programas de información pecuaria⁸, de trazabilidad sanitaria⁹ y de planteles bajo certificación oficial PABC0¹⁰ fueron creados recién a partir de 2005¹¹.

Luego, y en respuesta a la letra b), La Islita cumplió lo ordenado estimando al efecto la capacidad-potencial de sus pabellones.

A partir de lo anterior, la Superintendencia concluye —erróneamente— que “el aumento de **capacidad** de alojamiento de especies de porcinos, supera con creces los umbrales definidos por la tipología establecida en el literal I.3.3), razón por la cual el proyecto requiere de una resolución ambiental favorable para operar”.

Complementando la respuesta al tercer y último requerimiento de información, se hace presente que el siguiente cuadro da cuenta de la capacidad del sitio 1 en 1996:

⁸ Resolución Minagri N°7.219 de 28 de diciembre de 2005.

⁹ Resolución Minagri N°2862 de 29 de junio de 2006.

¹⁰ Resolución Minagri N°3772 de 21 de julio de 2005.

¹¹ Desde esa fecha, La Islita ha enviado diligentemente al SAG los respectivos formularios de declaración de existencia porcina, cuyas copias ya fueron remitidas a la Superintendencia en respuesta a su segundo requerimiento de información mediante escrito de 12 de octubre de 2016.

CAPACIDAD DEL SITIO 1 EN 1996	
2 pabellones de engorda para 1.560 cerdos.	
5 pabellones de maternidad para 266 hembras.	
4 pabellones de gestación para 872 hembras	
2.698 en total	
FUENTE: Elaboración propia.	

Luego, los siguientes dos cuadros reflejan la evolución del sitio 1, caracterizada por la efectiva desaparición —a partir de 1996— de la función de engorda y recría, las que serían realizadas en lo sucesivo en los sitios 2 y 3, respectivamente¹².

CAPACIDAD DEL SITIO 1 EN 2002	
5 pabellones de maternidad para 266 hembras.	
5 pabellones de gestación para 1.240 hembras	
3.066 en total	
FUENTE: Elaboración propia	

¹² En virtud de esto último, constituye un error en la tabla del considerando 14 de la Resolución 635, seguir denominando a los pabellones usados en 1996 para engorda en el sitio 1, como si se mantuvieran para esos fines en los años 2002 y 2012, pues de forma gradual se fueron adaptando para ser utilizados para gestación y maternidad.

CAPACIDAD DEL SITIO 1 EN 2012	
3 pabellones de maternidad para	324
hembras.	
6 pabellones de gestación para	1.284
hembras	
3.948 en total	
FUENTE: Elaboración propia	

Habiendo introducido las antedichas precisiones a lo dispuesto en el considerando 14 de la Resolución 635, en lo sucesivo se demostrará que el aumento paulatino de la capacidad del plantel obedeció a legítimas razones de negocio, antes de la entrada en vigor del Reglamento-1997.

Por todo lo anterior puede concluirse que —en realidad— la SMA especula sobre la capacidad-efectiva del plantel de cerdos, desprendiendo cambios de consideración a partir de la mayor superficie de los sitios 2 y 3.

Así, en lo sucesivo se demostrará, desde una perspectiva histórica, que el número de madres reproductoras no ha variado significativamente y que la construcción del plantel es anterior al Reglamento-1997.

3) Sobre la transformación del plantel

En 1995, La Islita decidió modernizar su técnica de producción de cerdos, abandonando —a partir de esa fecha y en forma paulatina— su viejo *modus operandi* caracterizado por el uso simultáneo de todos sus pabellones por legítimas consideraciones sanitarias y por exigencia de los mercados internacionales.

Conforme a la técnica tradicional, La Islita utilizaba continuamente todos sus pabellones —hasta esa fecha concentrados en el hoy llamado sitio 1, destinado únicamente a maternidad y gestación— sin vaciarlos para su desinfección.

Así, en 1995 La Islita decidió construir lo que se ha denominado sitios 2 y 3 en las respuestas a los requerimientos de información de la Superintendencia antes referidos, destinados a la **recría** y **engorda**, respectivamente (en forma conjunta, el **criadero La Puntilla**).

Esta decisión —comercial y productiva— originó en definitiva la necesidad de construir nuevos pabellones.

Así, a partir de 1995 el criadero La Puntilla comenzó a adquirir su actual fisonomía: **i) sitio 2**, que sería destinado en forma exclusiva a la **recría**; y, **ii) sitio 3**, reservado únicamente a la engorda, lo que se mantiene hasta el día de hoy según lo constatado por la Superintendencia en la visita inspectiva de 29 de septiembre de 2016.

3.1) ALL IN, ALL OUT

En 1995, un influyente artículo académico publicado en el *Journal of Swine Health & Production* demostró la efectividad de la técnica de producción de cerdos denominada “**ALL IN, ALL OUT**” (**AIAO**) para reducir riesgos sanitarios y, en consecuencia, aumentar la productividad¹³.

Históricamente, los productores de cerdos del mundo comenzaron a utilizar esta técnica —tanto en el parto como en las

¹³ **Scheidt, Alan B., et al.**; “The effect of all-in-all-out growing finishing on the health of pigs” en: *Journal of Swine Heal & Production* N°3, 1995, pp. 202–205 (disponible en: <https://bit.ly/2InOsnA>) [fecha de consulta: 18 de junio de 2019, 20:00 hrs.].

instalaciones de cría, recría y engorda— para controlar enfermedades y limpiar a fondo un determinado pabellón, o un fragmento de éste.

La técnica AIAO consiste en el vaciado completo de un determinado recinto (como un pabellón, o fragmentos más pequeños independientes entre sí), seguido de su limpieza —sin los animales en su interior— y desinfección.

Así, antes de introducir un nuevo lote, cada pabellón se esteriliza y vacía durante varios días después de uso y antes de su reutilización.

Lo habitual es que una sala de un pabellón —por ejemplo— albergue a una categoría de cerdos, más o menos homogénea, durante una época previamente definida, para luego ser transportados al recinto asociado a la etapa de desarrollo siguiente.

Así, por ejemplo, los cerdos de entre 24 y 65 días de edad permanecerán en el sitio 2 al interior de una sala destinada a la recría hasta ser transportados a un pabellón de engorda ubicado en el sitio 3.

Del mismo modo, los lechones nacidos durante una misma semana permanecen en el sector de maternidad hasta ser trasladados a los sectores de recría y luego de engorda. Estos pabellones de maternidad no vuelven a ser utilizados sino hasta que se produzca su completa esterilización.

En otras palabras, un determinado pabellón específico utilizado por los lechones nacidos en una misma época no se volverá a utilizar sino hasta que culmine el procedimiento de desinfección previamente descrito.

3.2) Construcción del criadero La Puntilla

La anterior necesidad de contar con mayor superficie es consecuencia directa de la adopción de la técnica AIAO antes referida, caracterizada —según se expuso— por el uso alternado de los pabellones disponibles en un determinado plantel.

De este modo, mientras ciertas instalaciones se utilizan para la gestación, nacimiento, cría, recría y/o engorda, las otras de la misma categoría son vaciadas, esterilizadas y mantenidas sin uso durante un par de días.

Por esta razón, la capacidad de un plantel de cerdos no se puede estimar simplemente multiplicando el número de pabellones por un determinado número ya que —como se explicó— las instalaciones no son utilizadas simultáneamente, ni a su plena capacidad.

En forma paralela a la construcción del criadero La Puntilla, y debido al déficit de superficie, se decidió arrendar instalaciones de un predio contiguo de propiedad de la “Sociedad Agrícola El Gomero Limitada”, instalaciones que se convirtieron en el primer sitio destinado a la recría utilizado por La Islita. Lo anterior permitió la construcción del sitio destinado a la engorda.

Los documentos contables que se acompañan en el segundo otrosí de este escrito dan cuenta de lo anterior.

El siguiente cuadro resume la estructura de producción de cerdos de La Islita:

Ubicación	Actividad	Cronología
Sitio 1	Gestación y maternidad	0 hasta los 23 días.
Sitio 2	Recría	24-65 días.
Sitio 3	Engorda	66 a 176 días.

Esta técnica evita que los cerdos de diferentes edades y etapas de desarrollo entren en contacto entre sí y, por lo tanto, permite

controlar los ciclos de infección de los patógenos que los afectan, evitando que eventuales animales enfermos infecten al que acaba de ingresar a un determinado pabellón.

Una ventaja adicional dice relación con que los cerdos en un grupo de partos tienen aproximadamente la misma edad, lo que facilita el mantenimiento de la temperatura y ventilación óptima dentro del edificio.

Como se ve, existía una legítima razón de negocios en la adopción de la técnica AIAO, lo que —se insiste— generó la necesidad de contar con nuevas instalaciones, que se materializarían a partir de 1995 en el criadero La Puntilla.

II) SOBRE LOS SUPUESTOS CAMBIOS DE CONSIDERACIÓN QUE HABRÍA SUFRIDO EL PROYECTO O ACTIVIDAD QUE JUSTIFICARÍAN SU INGRESO AL SEIA

Como se expuso¹⁴, la causal de la letra **I)** se configuraría —en opinión de la Superintendencia— por aplicación de solo un subliteral (I.3.3), mientras que la letra **o)** se aplicaría indistintamente al tenor de lo dispuesto en los subliterales tanto **o.7.1)**, cuanto **o.7.2)**¹⁵.

A continuación, se demuestra por qué no concurren los presupuestos fácticos y jurídicos para dar aplicación a los subliterales antes referidos.

- 1) Planteles de crianza y engorda de animales mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, con un número igual o superior a 3.000 animales**

¹⁴ *Supra*, pp. 2 y 3.

¹⁵ Considerando 12 del Oficio, p. 6.

porcinos menores de veinticinco kilos o 750 animales porcinos mayores de veinticinco kilos

En lo que aquí interesa, el subliteral g.2) del artículo 2º del Reglamento dispone que se entenderá que un proyecto o actividad anterior al Reglamento-1997 sufre “cambios de consideración” cuando:

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.

En lo sucesivo se describirá el proyecto iniciado antes de la entrada en vigencia del Reglamento-1997 a fin de demostrar que el aumento de capacidad del predio Santa Margarita de Punta de Lonquén observado por la Superintendencia es —en realidad— consecuencia de la ejecución paulatina de un proyecto de expansión iniciado en 1995.

Sobre el punto se recuerda —por analogía— que la legislación establece caducidades para la ejecución de proyectos calificados ambientalmente favorable, atendiendo a la época en que **comienza** su ejecución, sin fijar una fecha de término.

Específicamente, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (la **Ley del Medio Ambiente**), dispone que “la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación”.

Luego, el inciso 2º del artículo 73 del Reglamento agrega que “se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad”.

En la especie, los documentos acompañados en el segundo otrosí demuestran que La Islita inició la ejecución de gestiones, actos u obras destinados a materializar el criadero La Puntilla en forma sistemática, ininterrumpida y permanente AIAO antes de la entrada en vigencia del Reglamento-1997, con el propósito de adaptar sus instalaciones a la técnica AIAO.

1.1) Sobre el proyecto iniciado previo a la existencia del SEIA

Según se expuso, el Reglamento-1997 entró en vigor el 3 de abril de 1997, tras la publicación en el Diario Oficial del ya aludido Decreto Supremo N°30/1997 del MINSEGPRES, que contendría reglas —según disponía expresamente su artículo 1º— que gobernarían el procedimiento de evaluación ambiental y la respectiva participación de la comunidad, de conformidad con los preceptos de la Ley del Medio Ambiente.

Se hace presente que las ventas de La Islita, según lo expuesto en la sección 2.1) precedente, provenían —sin excepción desde la década de 1970 a 1996— de la producción del sitio 1, que hasta antes de la adopción de la técnica AIAO se encontraba plenamente construido, concentrando indistintamente pabellones de maternidad, recría y engorda.

En este sitio no existieron mayores modificaciones de infraestructura sino hasta la década de 2000. El siguiente apartado se

refiere a estas modificaciones las que —se adelanta— no aumentaron significativamente la masa de cerdas madre en dicho sitio.

En cambio, tratándose de los sitios 2 y 3, la Superintendencia considera que no se habrían aportado antecedentes suficientes que permitan verificar la construcción de sus pabellones 2 y 3 antes de la vigencia del SEIA¹⁶.

Del mismo modo, agrega la SMA, en la fotografía acompañada en respuesta al segundo requerimiento de información¹⁷ —que data de enero de 1997— no constaría la construcción del sitio 2, sino solo algunos pabellones del sitio 3.

Este problema de prueba será suplido por los antecedentes que se acompañan en el segundo otrosí de este escrito, según las explicaciones del punto 1.3) siguiente.

Sin embargo, pareciera ser que es un hecho cierto que la construcción del Criadero la Puntilla, compuesto —según se expuso— por los sitios 2 y 3, finalizó en 2003, lo que habría aumentado la capacidad de alojamiento de cerdos entre 1996 y 2012, llegando a un total de 24.948 especies por año¹⁸.

Sin embargo, acreditaremos que: **i)** la existencia de ambos sitios en las dimensiones actualmente conocidas, con 4 pabellones de recría para una capacidad máxima de 6 mil cerdos (sitio 2) y 10 pabellones de engorda para una capacidad máxima de 15 mil cerdos (sitio 3) era una proyección estrictamente necesaria; y, **ii)** que su construcción inició en 1995, ejecutándose de forma continua hasta 2002 y 2003 respectivamente.

¹⁶ **SMA:** letra a) del considerando 18 de la Resolución 635, p. 8.

¹⁷ Escrito presentado el 12 de octubre de 2016.

¹⁸ **SMA:** letra b) del considerando 18 de la Resolución 635, p. 8.

Esta última consideración de hecho por lo que se trata de instalaciones que forman parte de un proyecto iniciado con anterioridad a la vigencia del SEIA.

Dicha conclusión se justifica en consideración a las razones y antecedentes que a continuación se exponen:

a) Primero, el plantel de cerdos contaba desde sus inicios con pabellones de maternidad, de gestación y de engorda en un mismo espacio físico, cuestión que en 1995 se comenzó a modificar por consideraciones fitosanitarias traducidas en la adopción de la técnica de producción de cerdos AIAO¹⁹.

En efecto, fue necesario separar los pabellones de maternidad y gestación (sitio 1), de los pabellones de recría (sitio 2) y de engorda (sitio 3), denominados conjuntamente como el criadero La Puntilla, para evitar enfermedades cruzadas. En virtud de ello, los 2 pabellones de engorda situados en el sitio 1, no siguieron destinados a ese propósito, sino que de forma gradual se fueron adaptando para ser utilizados para gestación y maternidad²⁰.

A raíz de lo anterior, se consideró también que los sitio 2 y 3 debían emplazarse a una distancia prudente del sitio 1, lo que resultó en que se construyeran aproximadamente a un kilómetro de distancia.

b) En segundo lugar, de la avanzada construcción del sitio 3 hacia 1997, en relación con el sitio 2 —constatado en la fotografía referida anteriormente— no se sigue que el sitio 2 no haya estado en construcción.

¹⁹ *Supra*, sección 3.1) de este escrito, pp. 11 y ss.

²⁰ En virtud de esto último, constituye un error en la tabla consagrada en el considerando 14 de la Resolución 635, seguir denominando a los pabellones usados en 1996 para engorda en el sitio 1, como si se mantuvieran para esos fines en los años 2002 y 2012.

Por una parte, no sigue ninguna lógica constatar la existencia de un sitio 3, sin que a lo menos esté proyectado construir un sitio 2; de lo contrario, la numeración asignada a cada sitio sería la inversa.

Por otra parte, la construcción de los primeros pabellones del sitio 3 debió tener prioridad por razones económicas.

Según se expuso, en 1996 el plantel ya contaba con 1.138 hembras y apenas dos pabellones de engorda en su máxima capacidad (1.560 cerdos)²¹.

Los nuevos nacimientos requerían, por un lado, de pabellones de recría; y, por el otro, de pabellones de engorda dado que el tiempo de los cerdos en recría dura tan solo 42 días, no siendo suficientes las instalaciones existentes.

En consecuencia, fue necesario, aunque no ideal, mantener durante un tiempo los dos pabellones de engorda del sitio 1 a su capacidad máxima, pero también arrendar 4 galpones de recría y engorda con capacidad para 5 mil cerdos en un fundo vecino, perteneciente a la "Sociedad Agrícola El Gomero Limitada"²².

La Sociedad intentó prescindir de dicho gasto con la construcción de sus propios galpones de engorda (sitio 3), lo que justifica la premura en su construcción por sobre la del sitio 2.

c) En tercer lugar, y según se adelantó, el aumento exponencial de nacimientos en consideración al número de hembras existentes en 1996 requería de la construcción de los sitios 2 y 3 tal como existen hoy.

²¹ **SMA:** considerando 14 de la Resolución 635.

²² Acompañamos a esta presentación el registro de las facturas en el Libro de Compras de 1997 en que consta el pago por concepto de arriendo desde septiembre de 1997 a septiembre de 1998. Véase en Anexo E.

De este modo, si el número de hembras en 1996 era de 1.138, bajo parámetros normales e ideales, la capacidad total de cerdos que debía disponer el plantel a futuro era de al menos 21 mil cerdos. Lo anterior, pues cada hembra da en promedio a luz a 11,5 lechones por vez, como mínimo dos veces al año, a lo que debemos restar la tasa de mortalidad de lechones previo a nacer, que ronda un 7%, la tasa de mortalidad de ellos durante la maternidad, que ronda en nuestro caso un 9%, el 1,5% de mortalidad durante la recría y el 1% durante la engorda. Esta fórmula puede resumirse en la siguiente:²³

$$1138 \text{ (hembras)} \times 11,5 \text{ (lechones)} \times 2 \text{ (partos anuales)} - 18.5\% \text{ (tasa mortalidad)}$$
$$= 21.331 \text{ cerdos}$$

Los sitios 2 y 3 tienen capacidad para albergar a 21 mil cerdos en total, el cual se alcanza evidentemente de forma gradual, pues debe considerarse que una hembra recién debe ser cubierta o cruzada a los 8 meses de edad y luego pasan por periodos de gestación de 4 meses.

Por otra parte, los vaivenes en el número de animales también se deben a —hasta cierto punto inmanejables— brotes de enfermedades que elevan los porcentajes de mortalidad.

A modo de ejemplo, nuestro plantel sufrió en dos ocasiones “PRRS” (por sus siglas en inglés) o síndrome reproductivo y respiratorio porcino, enfermedad que genera abortos y aumento en la mortalidad de lechones vivos, lo que incidió en la productividad del plantel.

²³ Las cifras señaladas se extrajeron de diversas fuentes confiables, así como de la experiencia particular de la sociedad en el manejo de su negocio. Véase: <http://www.fao.org/3/t0690s/t0690s08.htm> [Último acceso: 25 de junio de 2019]; <https://www.3tres3.com/articulos/definicion-de-registros-y-variables-periodo-de-lactacion-794/> [Último acceso: 25 de junio de 2019]; http://www.sag.gob.cl/sites/default/files/gbp-ba_produccion_cerdos_mayo-2019.pdf [Último acceso: 25 de junio de 2019].

Las consideraciones hasta ahora expuestas permiten comprender: **i)** la necesidad de construir los sitios 2 y 3 desde antes de la entrada en vigencia del Reglamento-1997 y; **ii)** la razón de que el sitio 3 haya sido construido de forma previa al sitio 2.

Adicionalmente, conviene agregar en este punto que existen variados documentos contables de la década de 1990 que se acompañan –según se expuso– en el segundo otrosí de este escrito y que acreditan los asertos contenidos en este escrito: la construcción del criadero La Puntilla comenzó en 1995 y terminó entre 2002 y 2003 según se trate de los sitios 2 y 3, respectivamente.

CUADRO N°1: CRIADERO LA PUNTILLA: CONSTRUCCIÓN AL 30-03-1996

SOCIEDAD COMERCIAL GALLEGUILLLOS, HART LIMITADA
COMERCIALIZADORA DE ARTICULOS DE MADERA Y AFINES
CAMINO EL VOLCAN 06330 - LAS VIZCACHAS
CASILLA 165 - PUENTE ALTO - FONOS: 8507371 - 8508417
FAX: 8504132



artemadera
INGENIERIA

R.U.T.: 79.624.470 - 4
FACTURA
N° 0012357

S.I.I. PUENTE ALTO

603071

No FACTURA : 12357
CLIENTE : SOCIEDAD AGRICOLA LA ISLITA LTDA.
DIRECCION : BALMACEDA # 3142
R.U.T. : 84.008.700-7
GIRO : AGRICOLA
FORMA DE PAGO: CONTADO
No DE ORDEN : 3635
No DE GUIA : GALPON ENGORDA GALPON RECRIA

FECHA : SANTIAGO, 30/ 3/1996
CIUDAD : ISLA DE MAIPO
COMUNA : ISLA DE MAIPO
FONO : 8192976
COD-VEND: 10

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
GAL-ENGOR	GALPON PARA ENGORDA E.I.E.2	2	3,243,300.00	6,486,750
GAL-RECR1	GALPON PARA RECRIA R.I.E.2	2	1,104,663.00	2,209,326
				8,696,076

CUADRO N°2: CRIADERO LA PUNTILLA: CONSTRUCCIÓN AL 02-07-1997

MARCO A. SALINAS ALMENDRA

TECNICO ELECTRICISTA

INC. INSTALADOR N° 0993 S.E.C.

Belmaceda N° 3101 - Isla de Maipo

Fono: 8192536

R.U.T. 5.369.297-4

FACTURA

N° 000841

707023

02 de JULIO de 1997

Señor(es) SOC. AGRICOLA LA ISLITA LTDA.

Dirección BALACEDA N° 3142

Giro AGRICOLA

S.J.I. - SANTIAGO PONIENTE

R.U.T. 84.068.700-7

Comuna ISLA DE MAIPO

Teléfono

Condiciones de Pago

Guía de Despacho N°

Punto siguiente:

CANT.	DETALLE	Preco Unitario	TOTAL
	INSTALACION ELECTRICA DE ALUMBRADO Y FUERZA. REDRIA N°1 y N°2.		
	INSTALACION DE LINEA GENERAL AREA REDRIA N°1 y N°2		290.000
		Ch 781530	
		04/7	

Fecha 04 de JULIO de 1997

NETO \$ 290.000

18% I.V.A. \$ 52.200

TOTAL \$ 342.200

SON TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL

ORIGINAL: CLIENTE

DIGITADO

CUADRO N°3: CRIADERO LA PUNTILLA: CONSTRUCCIÓN AL 31-12-1998

Engordas 1, 2

BB

SOC. AGRICOLA LA ISLITA LTDA.

R.U.T.: 84.068.700-7

BALACEDA N° 3142, ISLA DE MAIPO

AGRICOLA - GANADERA

MAYOR AUXILIAR

DICIEMBRE DE 1998

Folio: 000001

Pagina: 1

Cuenta	Comprob.	Fecha	Concepto	Docum. Ref.	Debe	Haber	Deudor	Acreedor
12104	CRIADERO							
B	CRIADERO LA PUNTILLA							
12104	TR 10032	31/01/98	REC. TERMINO OBR A EN EJECUCIO		22.127.040		22.127.040	
12104	Total :	01/98	Total mes		22.127.040 M		22.127.040 M	
12104	TR 50005	31/05/98	ENGORDAS 1-2		35.638.127 ✓		57.757.175	
12104	Total :	05/98	Total mes		35.638.127 M		57.757.175 M	
12104	TR110013	30/11/98	ENGORDAS 3-4-5-6		82.544.817 ✓		140.301.992	
12104	TR110014	30/11/98	REDRIA 1-2		25.061.333 *		165.363.325	
12104	Total :	11/98	Total mes		107.606.150 M		165.363.325 M	
12104	TR120057	31/12/98	REDRIA 3-4		28.771.307 *		194.134.632	
12104	Total :	12/98	Total mes		28.771.307 M		194.134.632 M	
12104	Saldo as	31/12/98	Saldo final		194.134.632 *		194.134.632 *	
12104			Total cuenta mayor		194.134.632 *		194.134.632 *	
			Total mes		194.134.632		194.134.632	
			Acumulado ejercicio		194.134.632		194.134.632	

Como se ve, la documentación contable extractada permite desvirtuar las consideraciones de esta Superintendencia en el considerando 13 del Oficio o 18 de la Resolución 635.

Adicionalmente, luego se verá que las facturas acompañadas en este acto permiten concluir que las fechas de inicio y término de los sitios que a continuación se indican son los siguientes²⁴:

Sitio	Galpón	Inicio	Término
2 y 3	Obras preliminares	21 de diciembre de 1995	16 de mayo de 1996
3	E1 y E2	Marzo de 1996	Octubre de 1996
3	E3 a E6	Marzo de 1996	Octubre de 1998
2	R1 y R2	Marzo de 1996	Julio de 1997
2	R3 y R4	Marzo de 1996	Agosto de 1998
3	E7 y E8	Mayo de 2001	Diciembre de 2002
3	E9 y E	Noviembre de 2002	Diciembre de 2003
10			

Como se observa, la construcción del sitio 2 y del sitio 3 se ejecutó no sólo desde antes de la vigencia del SEIA, pues las obras de despeje se iniciaron en 1995, sino que se desarrolló de manera continua hasta 2002 y 2003, respectivamente.

1.2) Sobre las modificaciones realizadas al sitio 1 con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA

Tal como se adelantó, en el sitio 1 no existieron mayores modificaciones de infraestructura sino hasta enero del año 2000, en que se construyó un nuevo pabellón de gestación con capacidad para albergar a 368 hembras, obra finalizada en julio del mismo año.

Luego, es efectivo que se realizaron diversas otras modificaciones en el mismo sitio, a saber:

Pabellón	Salas	Inicio	Término
3 ²⁵	7 y 8	Junio 2005	Diciembre de 2005

²⁴ La letra "E" se refiere a pabellones de engorda, mientras que las letras "R" se refiere a pabellones de recría.

²⁵ Corresponde a un galpón de maternidad para 72 hembras. Su construcción implicó la demolición de uno de los galpones maternidad para 64 hembras.

1 ²⁶	1, 2 y 3	Junio 2006	Diciembre de 2006
2 ²⁷	4, 5 y 6	Diciembre 2006	Agosto 2007
3	9	Septiembre 2007	Diciembre 2007
4 ²⁸	Sin salas	Julio 2010	Diciembre 2010

Sin embargo, es crucial considerar que las modificaciones de infraestructura no implicaron un aumento considerable en el número total de hembras existentes en el plantel, pues si bien fueron contruidos nuevos pabellones, ello implicó a la vez la demolición de otros.

Es más, el número de hembras se ha mantenido relativamente estable a lo largo de los años.

Según consta en el considerando 14 de la Resolución 635, en 1996 existían **1.138 hembras**, cantidad que aumentó según nuestros registros a 1.366 en 2002, sin perjuicio que la capacidad en ese año era de 1.506 en virtud del pabellón de gestación construido en el año 2000.

Luego, las modificaciones realizadas entre 2002 y 2012 elevaron la capacidad total para albergar hembras a 1.608, según consta en la misma tabla plasmada en el considerando 14 de la Resolución 635, aunque nuestros registros internos indican que en ese año existieron en promedio 1.566. Por tanto, *la capacidad* para alojar hembras en el sitio 1 aumentó en 470 hembras en 16 años y acorde a nuestros registros internos, la cantidad efectiva de hembras aumentó en 428 en ese mismo periodo.

²⁶ Corresponde a un galpón de maternidad para 108 hembras.

²⁷ Corresponde a un galpón de maternidad para 108 hembras, para lo cual se demolieron dos maternidades para 32 hembras cada uno y un galpón de maternidad para 88 hembras.

²⁸ Corresponde a un galpón para 184 hembras.

Es decir, si bien podría pensarse que la construcción de pabellones en el sitio 1 está relacionado a un aumento considerable en el total de hembras existentes en el plantel, ello no es efectivo, cuestión que se justifica, en primer lugar, pues no necesariamente los galpones se encuentran en su máxima capacidad, es decir, no necesariamente albergan al total de hembras para el cual fue construido.

En segundo lugar, porque la construcción de pabellones implicó a la vez dismantelar otros, manteniendo el número de hembras casi invariable.

En tercer lugar, porque la técnica AIAO genera la necesidad de contar con más galpones, que —en el caso de La Islita— se dividen a su vez en salas, las que nunca se utilizan en forma simultánea, pues la rotación de ejemplares requiere dejar vacías algunas de ellas para su lavado, desinfección y descanso²⁹ —como es precisamente el caso de madres que pasan a pabellones de gestación y cuyos lechones pasan al pabellón de recría, o el caso de hembras cubiertas que pasan desde pabellones de gestación a los de maternidad-.

En definitiva, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar parte del proyecto iniciado con anterioridad a la vigencia del SEIA —es decir, la suma de las modificaciones realizadas— en particular al sitio 1 entre los años 2000 y 2010, esto es, con posterioridad a la vigencia del SEIA, no constituyen cambios de consideración en los términos del artículo 2° subliteral g.2) del Reglamento, pues no constituye un proyecto de aquellos listados en el subliteral 1.3.3) de su artículo 3° dado que el aumento en el número total de hembras no supera el umbral ahí establecido.

²⁹ A modo de referencia, el descanso en los galpones de engorda es de hasta una semana.

En consecuencia, la construcción y demolición de pabellones no es materia de evaluación ambiental, sino que la problemática que puede surgir está más bien normado por el derecho urbanístico.

Finalmente, a propósito de las conclusiones expresadas en este apartado, es necesario precisar el contenido de la tabla del considerando 11.2 de la Resolución 635, construida a partir los Formularios de Declaración de Existencia Porcina presentados al SAG y que abarcan los años 2005 y 2016³⁰.

Dicha tabla es la siguiente:

Fecha inventario animal	Cantidad de animales (cabezas), según categoría de animales				Total
	Abuelas	Reproductoras	Recría	Engorda	
30-11-2005	93	1.250	4.000	9.500	14.843
18-07-2006	89	1.411	3.677	9.191	14.368
03-07-2007	95	1.847	6.187	9.719	17.848
09-07-2008	80	1.800	6.389	9.875	18.144
30-07-2010	140	2.027	6.810	11.174	20.151
08-07-2011	115	1.983	7.401	11.199	20.698
05-09-2012	130	1.373	4.802	12.088	18.393
18-06-2013	120	1.401	5.710	11.308	18.539
05-08-2014	120	1.533	5.597	7.178	14.428
03-08-2015	90	1.193	4.553	6.711	12.547
29-07-2016	100	1.529	5.101	9.323	16.053

De lo expuesto en ella, podría pensarse que el total de madres, —en virtud de la suma entre las abuelas y “reproductoras” — haya sido por periodos muy superior, especialmente entre los años 2007 y 2011- controvirtiendo con ello lo expresado por esta parte en lo relativo a que el número de estas se habrían mantenido en el tiempo.

Sin embargo, ello constituye un error.

Como podrá observarse en los formularios presentados por La Islita a solicitud del SAG, desde los años 2005 al año 2011 se exigía señalar el número de abuelas y el número total de “reproductoras” o en “reproducción”. Fue solo a partir de 2012, el SAG comenzó a exigir a los particulares señalar el número total de abuelas, de madres y de reproductores machos de forma separada, a lo que La Islita dio cumplimiento.

³⁰ Estos formularios fueron presentados a esa superintendencia mediante escrito del 12 de octubre de 2016.

Es decir, en un principio, la autoridad no hacía esa diferenciación, por lo que lo informado no es preciso en cuanto al número de madres -gestantes y lactantes-. Es más probable que se haya incluido en su momento el número total de chanchillas, porque en su oportunidad, aquellas aptas para ser madres (entorno al 30%) eran mantenidas en el sitio 1, sin derivarlas a recría ni a engorda, práctica que fue modificada para que aquellas chanchillas pudieran adquirir los anticuerpos contra diversas enfermedades al igual que el resto de los cerdos, para luego ser trasladadas a maternidad en reemplazo de antiguas madres o abuelas.³¹

Lo expuesto, permite corroborar que efectivamente el total de madres informadas mediante los formularios del SAG, a partir de 2012 coinciden con nuestros registros internos. A modo de ejemplo, al 2012 se informó al SAG la existencia 1.503 hembras -entre abuelas y madres- y al 2013 se informaron 1.521, mientras que nuestros registros internos constatan la existencia de 1.566 y 1.564, respectivamente.³²

1.3) Índice de nuevos antecedentes que acreditan los asertos anteriores

Por último, debe recordarse que esta Superintendencia concluyó en relación con el subliteral 1.3.3) del artículo 3° del Reglamento que:

"El proyecto ha presentado modificaciones verificables principalmente en el Sitio 1, además de la habilitación en los Sitios 2 y 3 a partir de 1996, observándose además, que el 24 de enero de 1997, sólo estaban contruidos algunos pabellones en el Sitio 3, no entregando antecedentes que permitieran verificar la construcción de los pabellones en los Sitios 2 y 3, antes de la entrada en vigencia del SEIA"³³.

³¹ Cabe considerar que la tasa de reemplazo de madres por año es de un 40%.

³² La leve diferencia entre los números totales se explica simplemente porque nuestros registros internos constituyen un promedio anual, mientras que en la declaración al SAG se informa el número de abuelas y madres existentes a la fecha en que se firma la declaración.

³³ **SMA:** letra a) del considerando 13° del Oficio, p. 6.

En efecto, los antecedentes acompañados en el segundo otrosí de este escrito permiten subsanar el defecto probatorio denunciado por la Superintendencia en el considerando antes transcrito:

Anexo A Permiten apreciar las obras de preparación de terrenos, honorarios, materiales, líneas e instalaciones eléctricas en general, transformadores eléctricos, habilitaciones de pozo profundo, tuberías para matrices de agua para el sitio 2, compras de madera de construcción Venturelli, entre otros.

Anexo B Se encontrarán facturas que corroboran la compra de materiales para la construcción de: **i)** E1 y E2; **ii)** E3 a E6; **iii)** R1 y R2; **iv)** R3 y R4; **v)** E7 y E8 y; **vi)** E9 y E10.

Anexo C Da cuenta de los principales equipos para el funcionamiento de los sectores 2 y 3, como la habilitación del pozo profundo, la compra e instalación de bomba marca Caprari en pozo profundo, la instalación de equipo de agua hidropack.

Anexo D La instalación de equipos para la habilitación de los galpones del sitio 2 y 3, como corredores, calefactores Purafire y posterior reemplazo por campanas de calefacción Krolus para la recría; cortinas; rejillas para el piso de recría; y, transportadores de alimentos; entre otros.

- - - - -

En suma, lo expuesto y los nuevos antecedentes acompañados en el segundo otrosí de este escrito permiten concluir que ni el sitio 1 —en su versión original— ni los sitios 2 y 3 —inalterados hasta hoy—

requieren ingresar al SEIA por tratarse de un proyecto cuya ejecución comenzó antes de la entrada en vigencia del Reglamento-1997.

2) Proyectos de saneamiento ambiental: Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones

A modo de preámbulo, y en relación con el literal o) del artículo 3° del Reglamento, se hace presente que en 2007 no había sido el Reglamento, por lo que no existían definiciones sobre qué cuenta como un cambios de consideración, conclusión que comparte —entre otros— el Tercer Tribunal Ambiental:

“Que, al tiempo de la formulación de cargos llevada a cabo por la SMA, se encontraba vigente el D.S. N°95/2001, que establecía el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que en su artículo 2° señalaba que para efectos de ese reglamento se entendería como modificación o proyecto o actividad la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración”. Sin ahondar en qué se entiende por “cambio de consideración”³⁴.

Lo anterior es relevante ya que el sistema de tratamiento del predio Santa Margarita de Punta de Lonquén efectivamente sufrió modificaciones.

Sin embargo, al no existir una definición de cambio de consideración vigente al momento de realizarse las mejoras ambientales, no pueden ser calificadas utilizando el baremo del nuevo Reglamento y según las consideraciones de política ambiental de 2019.

³⁴ **Tercer Tribunal Ambiental:** considerando 19 de la sentencia de 27 de marzo de 2015

2.1) Que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización

En relación con la aplicación del subliteral o.7.1), se hace presente que el actual sistema de tratamiento de purines modificó el existente hasta ese momento, reduciendo sus impactos significativamente, lo que debe calificarse como **mejora ambiental**.

Esta mejora ambiental fue aprobada por el Servicio Agrícola y Ganadero (el **SAG**) el 30 de marzo de 2007³⁵ en el contexto del acuerdo de producción limpia para la implementación de buenas prácticas agropecuarias en el sector de producción porcino-intensiva, de 30 de septiembre de 2005 (el **Acuerdo de Producción Limpia**).

Más aún, los Acuerdos de Producción Limpia constituyen una categoría de instrumentos de gestión ambiental de carácter voluntario entre las empresas y el Estado, suscritos con la finalidad de avanzar en mejoras de prácticas ambientales más allá de lo prescrito por la normativa vigente.

Siendo así, el reconocimiento a la laguna de acumulación como una mejora ambiental en la operación del plantel, la exime de una evaluación ambiental obligatoria. Así lo entendían las autoridades ambientales de la época (CONAMA) y los órganos con competencia ambiental (OAECAS) que informaban en el SEIA, prueba de ello es que el SAG aprobó el Plan de Aplicación de Purines de La Islita.

Hasta antes del 30 de marzo de 2007, el plantel ya contaba con un pozo homogeneizador y un sistema de separación de sólidos, utilizándose —desde antes de la entrada en vigor del Reglamento-1997— el purín producido como abono en los terrenos del plantel.

³⁵ **SAG:** resolución N°426 de 30 de marzo de 2007.

La implementación del Acuerdo de Producción Limpia, La Islita incorporó mejoras tendientes a tratar tanto la fracción sólida como la líquida de los purines producidos en el plantel, lo que implicó la construcción o instalación de: **i)** un pozo de homogenización que reemplazó al existente hasta esa fecha **ii)** dos separadores parabólicos; **iii)** dos patios de acopio; **iv)** un tranque de riego de 2.900 m³; y, **v)** un sistema de riego de parronales y bosques.

Luego, en 2012 se implementaron nuevas mejoras al sistema de tratamiento mediante la instalación de una prensa de tornillo que reduce la humedad del guano producido desde un 85% al 45%, permitiéndole a La Islita utilizarlo para alimentación de vacuno y evitar el escurrimiento de líquidos en su traslado³⁶.

En 2013 se profundizó el tranque de acumulación aumentando a 12.000 m³ la capacidad de retención de la fracción líquida del purín.

Desde el 2014 se comenzó a implementarse un plan con el objeto de eliminar el acopio de la fracción sólida resultante del sistema de tratamiento de purines, siendo enviado actualmente fuera del plantel la totalidad del guano que se produce.

Finalmente, se señaló en el escrito de 2016 que La Islita continuamente ha estado fortaleciendo y ampliando las cortinas vegetales plantando más de 7.000 eucaliptos en el período que abarca desde el 2012 hasta ahora.

2.2) Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos

En relación con la aplicación del subliteral o.7.2), se hace presente que el plantel de cerdos ha utilizado —desde sus inicios— sus

³⁶ Según se informó en respuesta a uno de los requerimientos de información de la Superintendencia, también se instaló un sedimentador laminar que captura arenas y las partículas más gruesas.

efluentes para el riego y humectación de terrenos de su propiedad destinado a la plantación de eucaliptus y a la producción de fruta.

Por esta razón, no puede afirmarse tan fácil y apresuradamente —como lo hace la Superintendencia— que por el solo hecho de realizarse la conducta descrita en el subliteral ya aludido, antes y después de la entrada en vigencia del SEIA, se produciría un cambio de consideración al tenor de lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º del Reglamento.

En cualquier caso, se hace presente que en este expediente no existen piezas que acrediten que los efluentes del sistema de tratamiento hayan sido utilizados —de manera **sobreviniente**— al riego de terrenos o caminos.

EN SUMA, en mérito de lo expuesto,

A LA SUPERINTENDENCIA RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:

Tener presente las consideraciones expuestas en el cuerpo de este escrito, que pueden resumirse del siguiente modo:

- 1)** Los sitios 2 y 3 —cuya capacidad alcanza los 21.000 cerdos y que se mantienen inalterados hasta hoy desde su diseño inicial en 1995— y el sitio 1 en su versión original (hasta 2002) constituyen un proyecto **iniciado antes** de la entrada en vigencia del Reglamento-1997 y, por esa razón, no deben ingresar al SEIA.
- 2)** Los documentos acompañados en el segundo otrosí de este escrito permiten acreditar que los sitios 2 y 3 constituían parte de un proyecto cuya construcción comenzó en 1995.

A partir de esa fecha, el proyecto se ejecutó en forma continua hasta 2002 y 2003 respectivamente. Esta situación de hecho refuerza la anterior conclusión.

3) En cuanto a las modificaciones realizadas con posterioridad a la vigencia del SEIA (i.e., el sitio 1 entre los años 2000 y 2010) no constituyen cambios de consideración en los términos del artículo 3 subliteral g.2) del Reglamento toda vez que no constituye un proyecto de aquellos listados en el literal 1.3.3) del artículo 3º del RSEIA dado que el aumento en el número total de hembras no supera el umbral ahí establecido.

4) Que en 2007 no existía definición de cambio de consideración en la normativa aplicable, por lo que el sistema de tratamiento de ese año debe calificarse como mejora ambiental no sujeta a evaluación, tal como lo entendían las autoridades ambientales de la época.

5) Tampoco puede aplicarse el subliteral o.7.2) ya que el plantel de cerdos ha utilizado —desde sus inicios— sus efluentes para el riego y humectación de terrenos de su propiedad destinado a la plantación de eucaliptus y a la producción de fruta.

En cualquier caso, en el expediente no existen piezas que acrediten los asertos de esta Superintendencia —en la letra a) del considerando 19 de la Resolución 635— que permitan concluir que los efluentes del sistema de tratamiento comenzaron a ser utilizados para el riego de terrenos o caminos de manera sobreviniente.

PRIMER OTROSÍ: Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dispone que los interesados podrán —en todo momento— alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto, hacemos presente que no hemos tenido a la vista el pronunciamiento que debe evacuar el SEA Metropolitano según las

exigencias del oficio ordinario N°1.439 de esta Superintendencia de 13 de mayo de 2019.

En virtud de lo anterior, y considerando que la Resolución Exenta SMA N°769, de 28 de agosto de 2015, aprobó el instructivo para la tramitación de requerimientos de ingreso al SEIA (la **Resolución 769**), disponiendo al efecto que al interesado se le comunicará del inicio del procedimiento administrativo —en forma alternativa— luego de recibida(o): **i)** la confirmación por parte del SEA de la hipótesis de elusión levantada por la SMA; o, **ii)** el informe consolidado de la División de Fiscalización que confirme la elusión, en caso de discrepancia entre las autoridades evaluadora y fiscalizadora.

Por las consideraciones antes expuestas, y para el caso en que el SEA descarte la hipótesis de elusión —o difiera de lo concluido por la SMA—, solicitamos a esta Superintendencia que de forma previa a finalizar el procedimiento en curso, confiera nuevo traslado para presentar las respectivas observaciones o alegaciones.

Sírvase la SMA: acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dispone que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en relación con la letra f) del artículo 17 de la misma ley, acompañamos al efecto:

I) ANEXO A: Los documentos que se individualizan a continuación dan cuenta de la realización de las obras preliminares, desarrolladas entre el 21 de diciembre 1995 y el 16 de mayo de 1996, necesarias para la posterior construcción de los sitios 2 y 3.

A modo de resumen, los siguientes documentos acreditan —específicamente— la preparación de terrenos, la compra de insumos

necesarios para la construcción, además de las instalaciones eléctricas y sanitarias asociadas a esta actividad:

- 1)** Copia del libro mayor, de la cuenta N°12701, de 1996, en que constan gastos por la ejecución de las obras preliminares;
- 2)** Libro Mayor, de la cuenta N°12701, de 1997, en que constan gastos por la ejecución de las obras preliminares;
- 3)** Libro Mayor, de la cuenta N°12104, de 1998, en que constan gastos por la ejecución de las obras preliminares;
- 4)** Factura N°297376, de 21 de diciembre de 1995, emitida por "Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A.", dando cuenta de abono por costos de estudio;
- 5)** Factura N°603039, de 20 de marzo de 1996, emitida por "Compañía Eléctrica Río Maipo S.A.", que da cuenta de cobro por revisión de transformador eléctrico;
- 6)** Factura N°31094, de 27 de marzo de 1996, emitida por "Sociedad Liliana Venturelli e Hijos Limitada", que da cuenta de compra de maderas para la construcción;
- 7)** Factura N°169, de 28 de marzo de 1996, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por elaboración de proyectos de pabellones de engorda y cría de cerdos;
- 8)** Factura N°31143, de 30 de marzo de 1996, emitida por "Sociedad Liliana Venturelli e Hijos Limitada", que da cuenta de compra de maderas para la construcción;
- 9)** Factura N°898, de 30 de marzo de 1996, emitida por Benito de Jesús Escobar, que da cuenta de pago por movimientos de tierras y escombros;

- 10)** Factura N°564, de 31 de marzo de 1996, emitida por Ángel de Berti Maragliano, que da cuenta de cobro por arriendo de retroexcavadora y camión Tolva;
- 11)** Factura N°4505, de 8 de abril de 1996, emitida por "Transformadores Camilo Herrera Limitada", que da cuenta de compra de transformador eléctrico;
- 12)** Factura N°298221, de 11 de abril de 1996, emitida por "Compañía Eléctrica del Río Maipo S.A.", que da cuenta de cobros por instalaciones eléctricas, trabajos de distribución, supervisión y control, y costos de estudios;
- 13)** Factura N°149, de 16 de abril de 1996, emitida José R. Fernández Sepúlveda, que da cuenta de cobro por habilitación de pozo profundo;
- 14)** Factura N°281499, de 22 de abril de 1996, emitida por "Rhona S.A.", que da cuenta de compra de equipos eléctricos;
- 15)** Factura N°65302, de 23 de abril de 1996, emitida por "Distribuidora de Productos Eléctricos S.A.", que da cuenta de compra de insumos para instalación eléctrica;
- 16)** Factura N°6136, de 25 de abril de 1996, emitida por "Sociedad Industrializadora y Comercializadora de Maderas Masmadera Limitada", que da cuenta de compra de postes para instalación eléctrica;
- 17)** Factura N°65596, de 29 de abril de 1996, emitida por "Distribuidora de Productos Eléctricos S.A.", que da cuenta de compra de productos e insumos eléctricos;
- 18)** Factura N°281851, de 29 de abril de 1996, emitida por "Rhona S.A.", que da cuenta de compra de equipos eléctricos;

- 19)** Factura N°65671, de 30 de abril de 1996, emitida por "Distribuidora de Productos Eléctricos S.A.", que da cuenta de compra de alambres;
- 20)** Factura N°135, de 3 de mayo de 1996, emitida por "Hugo Vidal y Compañía Construcciones Eléctricas Limitada", que da cuenta de cobro por instalación de red eléctrica;
- 21)** Factura N°66012, de 8 de mayo de 1996, emitida por "Distribuidora de Productos Eléctricos S.A.", que da cuenta de compra de productos e insumos eléctricos;
- 22)** Factura N°996041, de 8 de mayo de 1996, emitida por Carlos Herrera Arredondo, que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 23)** Factura N°2977, de 10 de mayo de 1996, emitida por "Importadora y Distribuidora Unimatic Limitada", que da cuenta de pago por bomba de pozo profundo con motor sumergido;
- 24)** Factura N°8902, de 15 de mayo de 1996, emitida por "Maestranza Seemann S.A.", que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 25)** Factura N°66332, de 16 de mayo de 1996, emitida por "Distribuidora de Productos Eléctricos S.A.", que da cuenta de compra de productos e insumos eléctricos;
- 26)** Factura N°66333, de 16 de mayo de 1996, emitida por "Distribuidora de Productos Eléctricos S.A.", que da cuenta de compra de productos e insumos eléctricos;
- 27)** Factura N°16131, de 17 de mayo de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de compra de insumos para la construcción;

- 28)** Factura N°761, de 23 de mayo de 1996, emitida por Marco Antonio Salinas Almendra, que da cuenta de cobro por instalación de luminaria e instalación subterránea de alimentador de bomba de pozo profundo;
- 29)** Factura N°585, de 31 de mayo de 1996, emitida por Ángel de Berti Maragliano, que da cuenta de cobro por arriendo de retroexcavadora y camión Tolva;
- 30)** Factura N°1005585, de 3 de junio de 1996, emitida por Carlos Herrera Arredondo, que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 31)** Factura N°176, de 3 de junio de 1996, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por supervisión de obra y proyectos de pabellones de engorda y recría;
- 32)** Factura N° 16283, de 5 de julio de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 33)** Factura N°180, de 10 de julio de 1996, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por supervisión de obra de pabellones de engorda y recría;
- 34)** Factura N°940, de 31 de julio de 1996, emitida por Benito de Jesús Escobar Zúñiga, que da cuenta de cobro por uso de Bulldozer y preparación de terrenos para construcción;
- 35)** Factura N°16371, de 31 de julio de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de pago de insumos para la construcción;
- 36)** Factura N°246337, de 2 de agosto de 1996, emitida por "Sergio Adet y Compañía", que da cuenta de compra de insumos para la construcción;

- 37)** Factura N°246447, de 5 de agosto de 1996, emitida por "Sergio Adet y Compañía", que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 38)** Factura N°16403, de 7 de agosto de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de pago de insumos para la construcción del criadero La Puntilla;
- 39)** Factura N°181, de 19 de agosto de 1996, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por supervisión técnica de obra de pabellones de engorda y recría;
- 40)** Factura N°612, de 30 de agosto de 1996, emitida por Ángel de Berti Maragliano, que da cuenta de cobro por arriendo de retroexcavadora y camión Tolva;
- 41)** Factura N°942, de 31 de agosto de 1996, emitida por Benito de Jesús Escobar Zúñiga, que da cuenta de cobro por uso de Bulldozer y preparación de terrenos para la construcción;
- 42)** Factura N°248927, de 25 de septiembre de 1996, emitida por "Sergio Adet y Compañía", que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 43)** Factura N°606885, de 25 de septiembre de 1996, emitida por "Sucesión Francisco Leyton Sociedad Limitada", que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 44)** Factura N°787, de 7 de octubre de 1996, emitida Marco Antonio Salinas Almendra, que da cuenta de cobro por instalación de alimentador de bombas equipo hidroneumático;
- 45)** Factura N°16720, de 7 de octubre 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de pago de insumos para la construcción;

- 46)** Factura N°185, de 8 de octubre de 1996, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por supervisión de obra de pabellones de engorda y recría;
- 47)** Factura N°990, de 31 de octubre de 1996, emitida por Benito d Jesús Escobar Zúñiga, que da cuenta de cobro por arriendo de retroexcavadora;
- 48)** Factura N°16919, de 31 de octubre de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de pago de insumos para la construcción;
- 49)** Factura N°186, de 7 de noviembre de 1996, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por supervisión de obra de pabellones de engorda y recría;
- 50)** Factura N°16937, de 8 de noviembre de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de pago de insumos para la construcción;
- 51)** Factura N°794, de 11 de noviembre de 1996, emitida por Marco Antonio Salinas Almendra, que da cuenta de cobro por instalación de sistema automático de cloración de agua;
- 52)** Factura N°1507, de 20 noviembre de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Tecnar y Compañía Limitada", que da cuenta de pago por insumos para la construcción;
- 53)** Factura N°1066698, de 25 de noviembre de 1996, emitida por Carlos Herrera Arredondo, que da cuenta de compra de insumos para la construcción;
- 54)** Factura N°276623, de 13 de diciembre de 1996, emitida por "Cosmoplas S.A.", que da cuenta de pago por insumos para la construcción;

55) Factura N°188, de 17 de diciembre de 1996, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por supervisión de obra de pabellones de engorda y recría;

II) ANEXO B: A modo de resumen, en este conjunto de documentos existen variados documentos contables, como facturas que corroboran la compra de materiales necesarios para la construcción de los pabellones de engorda y de recría que a continuación se indican.

Del mismo modo, también se acompañan los balances de la empresa que dan cuenta de la activación contable de los pabellones ya construidos.

II.1) Pabellones de engorda 1 y 2 (E1 y E2)

1) Libro Mayor auxiliar a octubre de 1997, folio N°1 que da cuenta de la calidad de obras en ejecución de los primeros dos pabellones de recría;

2) Libro Mayor auxiliar, de diciembre de 1997, cuenta N° 27701, en que constan gastos por la construcción de los pabellones de engorda E1 y E2;

3) Libro Mayor auxiliar, de la cuenta N° 12701, del año 1997, en que constan gastos por la ejecución de las obras E1 y E2;

4) Libro Mayor auxiliar, de diciembre de 1998, cuenta N° 12104, en que constan gastos por concepto de "Criadero La Puntilla";

5) Factura N°758, de 16 de mayo de 1995, emitida por Marco Salinas Almendra, técnico electricista, que da cuenta de instalación de artefactos eléctricos;

6) Factura N°12357, de 30 de marzo de 1996, emitida por "Sociedad Comercial Galleguillos, Hart Limitada", que da cuenta de la adquisición de galpones para la engorda y recría;

- 7)** Factura N°265999, de 31 de marzo de 1996, emitida por "Grau S.A", que da cuenta de adquisición de bloques de construcción;
- 8)** Factura N°10976, de 25 de junio de 1996, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de la adquisición de arena gruesa y arena lepanto;
- 9)** Factura N°788, de 11 de octubre de 1996, emitida por Marco Salinas Almendra, técnico electricista, que da cuenta de instalación de artefactos eléctricos;
- 10)** Factura N°1092189, de 22 de febrero de 1997, emitida por "Carlos Herrera Arredondo Limitada", que da cuenta de adquisición de diversos metales.

II.2) Pabellones de engorda 3, 4, 5 y 6 (E3 a E6)

- 1)** Copia de la cuenta N°12.701 del libro mayor en que constan los gastos asociados a la ejecución de las obras en el sitio 3, correspondientes a los pabellones de engorda 3 a 6, de los siguientes años:
 - a)** de 1996;
 - b)** de 1997;
 - c)** de 1998;
- 2)** Factura N°851, de 19 de agosto de 1997, emitida por Marco Antonio Salinas Almendra, que da cuenta de cobro por instalación de líneas generales y de tableros con enchufes trifásicos;
- 3)** Factura N°9221, de 31 de octubre de 1997, emitida por Benito de Jesús Escobar Zúñiga, que da cuenta de cobro por nivelación de terreno para construcción de engordas y limpieza de tranques agrícolas;

- 4)** Factura N°36, de 5 de noviembre de 1997, emitida por Juan Carlos Sobarzo Díaz, que da cuenta de cobro por arriendo de camiones;
- 5)** Factura N°203, de 29 de diciembre de 1997, emitida por José Luis Mena Carreño, que da cuenta de cobro por replanteo de galpones de engorda y nivelación topográfica;
- 6)** Factura N°9834, de 10 de febrero de 1998, emitida por Guillermo Máximo Fernández Lagos, que da cuenta de pago por sacos de cemento;
- 7)** Factura N°1291134, de 24 de marzo de 1998, emitida por "Electricidad Gobantes S.A.", que da cuenta de pago de productos e insumos eléctricos;
- 8)** Factura N°15545, de 5 de agosto de 1998, emitida por "Sociedad Comercial Galleguillos Hart Limitada", que da cuenta de pago por insumos de madera para la construcción;
- 9)** Factura N°1040664, de 15 de septiembre de 1998, emitida por "Productos de Alambre Prodalam S.A.", que da cuenta de pago por compra de cercos de alambre;
- 10)** Factura N°432968, de 16 de septiembre de 1998, emitida por "Ferretería Cerrillos S.A.", que da cuenta de pago por compra de cemento corriente;
- 11)** Factura N°1521, de 8 de octubre de 1998, emitida por Benito de Jesús Escobar Zúñiga, que da cuenta de cobro por nivelación de terreno y relleno para construcción de engordas;

II.3) Pabellones de recría 1 y 2 (R1 y R2)

- 1)** Factura N°265999, de 31 de marzo de 1996, emitida por "Grau S.A.", que da cuenta de la adquisición de hormigones;

- 2)** Factura N°830, de 30 de junio de 1996, emitida por Benito Escobar Zuñiga, que da cuenta del movimiento de tierra y preparación del terreno;
- 3)** Factura N°8274, de 17 de marzo de 1997, emitida por "Ferretería Fernández", que da cuenta de la adquisición de 100 sacos de cemento;
- 4)** Factura N°8271, de 12 de marzo de 1997, emitida por "Ferretería Fernández", que da cuenta de la adquisición de 100 sacos de cemento;
- 5)** Factura N°663887, de 1 de abril de 1997, emitida por "Supermercados San Francisco", que da cuenta de la adquisición de 25 sacos de cemento Polpaico;
- 6)** Factura N°663339, de 3 de abril de 1997, emitida por "San Francisco Supermercados", que da cuenta de la adquisición de 25 sacos de cemento;
- 7)** Factura N°664117, de 5 de abril de 1997, emitida por "Supermercados San Francisco", que da cuenta de la adquisición de 25 sacos de cemento Polpaico;
- 8)** Factura N°663522, de 7 de abril de 1997, emitida por "Supermercados San Francisco", que da cuenta de la adquisición de 25 sacos de cemento Polpaico;
- 9)** Factura N°136116, de 8 de abril de 1997, emitida por "Hormigones Premix Limitada", que da cuenta de la adquisición de hormigon;
- 10)** Factura N°12609, de 8 de abril de 1997, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de la adquisición de arena gruesa, ripio fino y arena lepanto;

- 11)** Factura N°1111314, de 10 de abril de 1997, emitida por "Carlos Herrera Arredondo Limitada", que da cuenta de la adquisición de artículos metálicos;
- 12)** Factura N°12746, de 18 de abril de 1997, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A.", que da cuenta de la adquisición de arena gruesa y ripio chancado;
- 13)** Boleta de honorarios N°192, de 23 de abril de 1997, emitida por Jose Luis Mena Carreño, constructor civil, que da cuenta de prestación de servicios para supervisión de obra de pabellones recrea;
- 14)** Factura N°13078, de 23 de abril de 1997, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A.", que da cuenta de adquisición de 10 sacos arena leopanto;
- 15)** Factura N°1124437, de 6 de mayo de 1997, emitida por "Carlos Herrera Arredondo Limitada", que da cuenta de la adquisición de fierros;
- 16)** Factura N°11636, de 7 de mayo de 1997, emitida por "Comercial Exportadora e Importadora Libra Limitada", que da cuenta de la adquisición de materiales eléctricos;
- 17)** Factura N°295661, de 10 de mayo de 1997, emitida por "Grau S.A.", que da cuenta de la adquisición de 1300 Graudblocks;
- 18)** Factura N°157431, de 15 de mayo de 1997, emitida por "Aislantes Nacionales Limitada", que da cuenta de la adquisición de termopol Standar;
- 19)** Factura N°669941, de 20 de mayo de 1997, emitida por "San Francisco Supermercados", que da cuenta de adquisición de 25 sacos de cemento;
- 20)** Factura N°84022, de 23 de mayo de 1997, emitida por "Fernández Ferrer Hermanos", que da cuenta de maderas.

- 21)** Factura N°84021, de 23 de mayo de 1997, emitida por "Fernández Ferrer Hermanos", que da cuenta de adquisición de 25 sacos de cemento;
- 22)** Factura N°1518, de 24 de mayo de 1997, emitida por "Comercial Santa Blanca Limitada", que da cuenta de adquisición de arena gruesa, gravilla y ripio;
- 23)** Factura N°13018, de 26 de mayo de 1997, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A.", que da cuenta de la adquisición de sacos de arena gruesa;
- 24)** Boleta de honorarios N°163, de 27 de mayo de 1997, emitida por Jose Luis Mena Carreño, constructor civil, que da cuenta de supervisión de obras pabellones recría;
- 25)** Factura N°1544, de 30 de mayo de 1997, emitida por "Comercial Santa Blanca Limitada", que da cuenta de 6 sacos de arena gruesa;
- 26)** Factura N°13339, de 31 de mayo de 1997, emitida por "Jose Villavicencio e Hijos S.A.", que da cuenta de la adquisición de 10 sacos arena lepanto;
- 27)** Factura N°84097, de 5 de junio de 1997, emitida por "Fernández Ferrer Hermanos", que da cuenta de adquisición de 25 sacos de cemento;
- 28)** Factura N°1591, de 7 de junio de 1997, emitida por "Comercial Santa Blanca Limitada", que da cuenta de la adquisición de gravilla;
- 29)** Factura N°53400, de 8 de junio de 1997, emitida por "Bosch S.A.", que da cuenta de material galvanizado;
- 30)** Factura N°242063, de 17 de junio de 1997, emitida por "Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.", que da cuenta de la adquisición de materiales eléctricos;

31) Factura N°676997, de 18 de junio de 1997, emitida por "Supermercados San Francisco", que da cuenta de adquisición de cemento Polpaico sacos;

32) Factura N°685614, de 27 de junio de 1997, emitida por "Supermercados San Francisco", que da cuenta de adquisición cemento Melón sacos;

33) Factura N°841, de 2 de julio de 1997, emitida por Marco Salinas Almendra, técnico electricista, que da cuenta de instalación eléctrica.

II.4) Pabellones de recría 3 y 4 (R3 y R4)

1) Boleta de honorarios N°22, de 3 de abril de 1996, emitida por "Figueroa, Sáez Arquitectos Asociados Limitada", que da cuenta de prestación de honorarios profesionales;

2) Factura N°398139, de 27 de febrero de 1998, emitida por "Ferretería Cerrillos S.A", que da cuenta de la adquisición de sacos de cemento;

3) Factura N°1241568, de 23 de febrero de 1998, emitida por "Carlos Herrera Arredondo", que da cuenta de adquisición de pletinas;

4) Factura N°265999, de 31 de marzo de 1998, emitida por "Grau S.A", que da cuenta de adquisición de bloques de construcción;

5) Factura N°16097, de 23 de abril de 1998, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de la adquisición de 10 sacos de arena gruesa;

5) Factura N°16113, de 27 de abril de 1998, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de la adquisición de sacos de arena Lepanto y ripio.

6) Factura N°170873, de 30 de abril de 1998, emitida por "Hormigones Premix Limitada", que da cuenta de adquisición de hormigones;

- 7)** Factura N°16242, de 6 de mayo de 1998, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de la adquisición de 10 sacos de arena gruesa;
- 8)** Factura N°340163, de 12 de mayo de 1998, emitida por "Grau S.A", que da cuenta de adquisición de bloques de construcción;
- 9)** Factura N°16268, de 12 de mayo de 1998, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de la adquisición de 10 sacos de arena gruesa;
- 10)** Factura N°15224, de 19 de mayo de 1998, emitida por "Sociedad Comercial Galleguillos Hart Limitada", que da cuenta de la adquisición de estructura para galpón;
- 11)** Factura N°3742, de 27 de mayo de 1998, emitida por "Bernat S.A", que da cuenta de la adquisición de 300 planchas de aluminio;
- 12)** Factura N°1290435, de 15 de junio de 1998, emitida por "Carlos Herrera Arredondo", que da cuenta de la adquisición de materiales metálicos.
- 13)** Factura N°419395, de 18 de junio de 1998, emitida por "Ferretería Cerrillos S.A", que da cuenta de adquisición de sacos de cemento;
- 14)** Factura N°1336506, de 19 de junio de 1998, emitida por "Electricidad Gobantes S.A", que da cuenta de adquisición de materiales eléctricos;
- 15)** Factura N°16547, de 22 de junio de 1998, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de adquisición de 10 sacos de arena gruesa y estabilizado chancado;
- 16)** Factura N°16712, de 6 de julio de 1998, emitida por "Jorge Villavicencio e Hijos S.A", que da cuenta de adquisición de estabilizado chancado;

- 17)** Factura N°62278, de 6 de julio de 1998, emitida por "Bosch S.A", que da cuenta de material galvanizado;
- 18)** Factura N°1454, de 15 de julio de 1998, emitida por Benito Escobar Zúñiga, que da cuenta de nivelación de terreno y movimiento de tierra;
- 19)** Factura N°61826, de 16 de julio de 1998, emitida por "Bosch S.A", que da cuenta de material galvanizado;
- 20)** Factura N°62254, de 2 de agosto de 1998, emitida por "Bosch S.A", que da cuenta de adquisición de material galvanizado.

II.5) Pabellones de engorda 7 y 8 (E7 y E8)

- 1)** Factura N°26367, de 30 de mayo de 2001, emitida por "Grau S.A", que da cuenta de adquisición de bloques de construcción;
- 2)** Factura N°1076026, de 3 de junio de 2001, emitida por "San Francisco Supermercados", que da cuenta de adquisición de 100 sacos de cemento;
- 3)** Factura N°50542, de 13 julio de 2001, emitida por "ARI2 S.A.", que da cuenta de adquisición de sacos de arena y gravilla;
- 4)** Factura N°163609, de 30 de julio de 2001, emitida por "Hormigones Premix", que da cuenta de adquisición de hormigones;
- 5)** Factura N°558, de 31 de julio de 2001, emitida por Silvano Gonzalez Retamales, que da cuenta de prestación de servicios por 30 horas de máquina retroexcavadora;
- 6)** Boleta de honorarios N°301, de 7 de agosto de 2002, emitida por Jose Luis Mena Carreño, que da cuenta de asesoría técnica;
- 7)** Factura N°21051, de 16 de agosto de 2001, emitida por "Sealed Air Chile Industrial Limitada", que da cuenta de adquisición de aislantes herméticos tempshield;

- 8)** Factura N°89169, de 21 de agosto de 2002, emitida por "Grau S.A", que da cuenta de adquisición de bloques de construcción;
- 9)** Factura N°1089690, de 23 de agosto de 2001, emitida por "San Francisco Supermercados", que da cuenta de adquisición de sacos de cementos;
- 10)** Factura N°198231, de 26 de agosto de 2002, emitida por "Hormigones Premix", que da cuenta de adquisición de hormigones;
- 11)** Factura N°53671, de 27 de agosto de 2001, emitida por "Grau S.A", que da cuenta de adquisición de bloques de cemento;
- 12)** Factura N°424, de 9 de septiembre de 2002, emitida por Alejandro Lagos Arenas, que da cuenta de instalaciones eléctricas;
- 13)** Factura N°376, de 31 de octubre de 2001, emitida por Alejandra Lagos Arenas, que da cuenta de instalaciones eléctricas;
- 14)** Boleta de honorarios N°272, de 13 de septiembre, emitida por Jose Luis Mena Carreño, constructor civil, que da cuenta de trabajos de topografía.

II.6) Pabellones de engorda 9 y 10 (E9 y E10)

- 1)** Copia de la cuenta N°12701 del libro Mayor auxiliar en que constan los gastos asociados a la ejecución de las obras en el sitio 3, correspondientes a los pabellones de engorda 9 y 10, de los siguientes años:
 - a)** 2002;
 - b)** 2003;
- 2)** Factura N°535841, de 20 de mayo de 2003, emitida por "Carlos Herrera Arredondo Limitada", que da cuenta de pago por insumos para la construcción;

- 3)** Factura N°1267543, de 12 de junio de 2003, emitida por "Sucesión Francisco Leyton Sociedad Limitada", que da cuenta de compra de sacos de cemento;
- 4)** Factura N°455815, de 18 de junio de 2003, emitida por "Sociedad Pétreos S.A.", que da cuenta de compra de arena y grava para la construcción;
- 5)** Factura N°7332, de 30 de junio de 2003, emitida por Luis Alberto Tamayo Medina, que da cuenta de cobro por estabilización de terreno por maquinaria;
- 6)** Factura N°224046, de 14 de julio de 2003, emitida por "Hormigones Premix S.A.", que da cuenta de compra de hormigón;
- 7)** Factura N°224255, de 21 de julio de 2003, emitida por "Hormigones Premix S.A.", que da cuenta de compra de hormigón;
- 8)** Factura N°34, de 7 de agosto de 2003, emitida por "Ingeniería y Construcciones Nesim S.A.", que da cuenta de compra de estructuras de madera para la construcción;
- 9)** Factura N°33792, de 18 de agosto de 2003, emitida por "Sealed Air Chile Industrial Limitada", que da cuenta de compra de rollos de envasado;
- 10)** Factura N°44, de 26 de agosto de 2003, emitida por "Ingeniería y Construcciones Nessim S.A.", que da cuenta de compra de estructuras de madera para la construcción;
- 11)** Factura N°1297117, de 15 de septiembre de 2003, emitida por "Sucesión Francisco Leyton Sociedad Limitada", que da cuenta de compra de sacos de cemento;
- 12)** Factura N°1139, de 10 de diciembre de 2003, emitida por Marco Antonio Salinas Almendra, que da cuenta de cobro por instalaciones eléctricas;

III) Anexo C: A modo de resumen, este conjunto de antecedentes da cuenta de la adquisición de insumos y productos necesarios para el adecuado funcionamiento del criadero La Puntilla (i.e., como la habilitación del pozo profundo, la compra e instalación de bomba marca Caprari en pozo profundo, la instalación de equipo de agua hidropack, entre otros):

- 1)** Libro Mayor, de la cuenta N°12603, de 1997, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 2)** Libro Mayor, de la cuenta N°12603, de 1998, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 3)** Factura N°2977, de 10 de mayo de 1996, emitida por "Importadora y Distribuidora Unimatic Limitada", que da cuenta de compra e instalación de bomba de pozo profundo marca Caprari;
- 4)** Factura N°758, de 16 de mayo de 1996, emitida por Marco Antonio Salinas Almendra, que da cuenta de cobro por instalación de caja del tablero general, de las bombas de pozo profundo y de las faenas de construcción;
- 5)** Factura N°24979, de 31 de mayo de 1996, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de bebederos para cerdos;
- 6)** Factura N°8509, de 23 de agosto de 1996, emitida por "Sistemas Hidráulicos Hidropack Limitada", que da cuenta de cobro por instalación de equipo de agua hidropack;
- 7)** Factura N°6150, de 30 de septiembre de 1996, emitida por "Industrias Metálicas, Accesorio Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silo metálico para almacenamiento;

- 8)** Factura N°8608, de 1 de octubre de 1996, emitida por "Sistemas Hidráulicos Hidropack Limitada", que da cuenta de cobro por instalación de equipo de agua hidropack;
- 9)** Factura N°6154, de 4 de octubre de 1996, emitida por "Industrias Metálicas, Accesorios Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silo metálico para almacenamiento;
- 10)** Factura N°47837, de 30 de octubre de 1996, emitida por Giovanni Giuseppe Arione Carbone, que da cuenta de compra de bomba cloradora;
- 11)** Factura N°6232, de 26 de febrero de 1997, emitida por "Industria Metálicas, Accesorios Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silos metálicos para almacenamiento;
- 12)** Factura N°764, de 6 de marzo de 1997, emitida por "Comercial Intertrade Limitada" que da cuenta de compra de transformadores;
- 13)** Factura N°6158, de 28 de mayo de 1997, emitida por Rene Cevasco Molina, que da cuenta de compra bebedero automático para cerdos;
- 14)** Factura N°6336, de 9 de julio de 1997, emitida por "Industria Metálicas, Accesorios Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silos metálicos para almacenamiento;
- 15)** Factura N°1021, de 31 de marzo de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta de compra de equipos para criadero;
- 16)** Factura N°1049, de 28 de abril de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta compra de equipos para criadero;
- 17)** Factura N°31725, de 2 de junio de 1998, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de rejilla lechonera;

18) Factura N°7294, de 17 de junio de 1998, emitida por Rene Eduardo Cevalco Molina, que da cuenta de compra de bebedero de cerdos;

19) Factura N°1092, de 24 de julio de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta compra de equipos el antedicho criadero;

20) Factura N°32574, de 9 de septiembre de 1998, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de equipos para criadero;

21) Factura N°32575, de 9 de septiembre de 1998, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de equipos para criadero;

22) Factura N°1092, de 22 de septiembre de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta compra de equipos para criadero;

23) Factura N°32668, de 24 de septiembre de 1998, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de equipos para criadero;

24) Factura N°1147, de 22 de octubre de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta compra de equipos para criadero;

IV) Anexo D: A modo de resumen, el conjunto de antecedentes individualizados a continuación da cuenta de la instalación de equipos para la habilitación de los galpones del sitio 2 y 3 (i.e., corredores, calefactores Purafire y posterior reemplazo por campanas de calefacción Krolus para recría, cortinas, rejillas ara el piso de recría, transportadores de alimentos, entre otros):

- 1)** Libro Mayor Auxiliar, de la cuenta N°11708, de 1998, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 2)** Libro Mayor Auxiliar, de la cuenta N°12603, de 1998, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 3.** Libro Mayor Auxiliar, de la cuenta N°21302, del año 1998, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 4)** Libro Mayor Auxiliar, de la cuenta N°12603, del año 1997, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 5)** Libro Mayor Auxiliar, de la cuenta N°12601, del año 1997, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 6)** Libro Mayor Auxiliar, de la cuenta N°12601, de 1996, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 7)** Libro Mayor Auxiliar, de la cuenta N°12603, de 1996, en que constan gastos por la ejecución de las obras en los sectores 2 y 3;
- 8)** Factura N°21995, de 25 de septiembre de 1995, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de equipos para el criadero;
- 9)** Factura N°22464, de 3 de noviembre de 1995, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de equipos para criadero;
- 10)** Factura N°5395, de 2 de febrero de 1996, emitida por "Rotecna Técnicas Ganaderas S.A.", que da cuenta de compra de tolvas de engorda y rejillas sintéticas;

- 11)** Factura N°2977, de 10 de mayo de 1996, emitida por "Importadora y Distribuidora Unimatic Limitada", que da cuenta de compra de bomba de pozo profundo mara Caprari;
- 12)** Factura N°758, de 16 de mayo de 1996, emitida por Marco Antonio Salinas Almendra, que da cuenta de cobro por instalación de caja de tablero general y bomba de pozo profundo;
- 13)** Factura N°8509, de 23 de agosto de 1996, emitida por "Sistema Hidráulicos Hidropack Limitada", que da cuenta de cobro por instalación de sistema hidropack;
- 14)** Factura N°6150, de 30 de septiembre de 1996, emitida por "Industrias Metálicas Accesorios Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silo metálico para almacenamiento;
- 15)** Factura N°8608, de 1 de octubre de 1996, emitida por "Sistema Hidráulicos Hidropack Limitada", que da cuenta de cobro por instalación de sistema hidropack;
- 16)** Factura N°6154, de 4 de octubre de 1996, emitida por "Industrias Metálicas Accesorios Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silo metálico para almacenamiento;
- 17)** Factura N°6232, de 26 de febrero de 1997, emitida por "Industrias Metálicas Accesorios Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silos metálico para almacenamiento;
- 18)** Factura N°764, de 6 de marzo de 1997, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta de compra de transportadores y otros productos de metal y plástico;
- 19)** Factura N°970421, de 19 de marzo de 1997, emitida por "Rotecna S.A.", que da cuenta de compra de equipos para ganado porcino;

- 20)** Factura N°6158, de 28 de mayo de 1997, emitida por Rene Cevalco Molina, que da cuenta de compra de bebedero automático para cerdos;
- 21)** Factura N°50900, de 30 de mayo de 1997, emitida por Giovanni Giuseppe Arione Carbone, que da cuenta de compra de motobombas marca Caldepa;
- 22)** Factura N°6336, de 9 de julio de 1997, emitida por "Industrias Metálicas Accesorios Agrícolas Calderón Limitada", que da cuenta de compra de silos metálico para almacenamiento;
- 23)** Factura N°54430, de 15 de julio de 1997, emitida por "Bosch S.A.", que da cuenta de compra de material galvanizado;
- 24)** Factura N°1021, de 31 de marzo de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta de compra de transportadores y otros productos de metal y plástico;
- 25)** Factura N°1049, de 28 de abril de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta de compra de transportadores y otros productos de metal y plástico;
- 26)** Factura N°31725, de 2 de junio de 1998, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de rejilla lechonera;
- 27)** Factura N°7294, de 17 de junio de 1998, emitida por Rene Eduardo Cevalco Molina, que da cuenta de compra de bebedero de cerdo;
- 28)** Factura N°1092, de 24 de julio de 1998, emitida por "Comercial Intertrade Limitada", que da cuenta de compra de transportadores y otros productos de metal y plástico;

29) Factura N°32574, de 9 de septiembre de 1998, emitida por Felipe Antonio del Valle Villalón, que da cuenta de compra de equipos para criadero;

- - - - -

Como se ve, los antecedentes acompañados al efecto permiten subsanar el defecto probatorio consignado en la letra a) del considerando 18 de la Resolución 635.

Del mismo modo, prueban que ni el sitio 1 ni los sitios 2 y 3 —inalterados hasta hoy— deben ingresar al SEIA, pues constituyen en conjunto un proyecto iniciado antes de la entrada del Reglamento-1997.

V) Anexo E Libro de Compras, de septiembre de 1997, de la "Sociedad Agrícola La Islita Limitada", en que constan pago por concepto de arriendo a la "Sociedad Agrícola El Gomero Limitada".

VI) OTROS

1) Copia simple de nuestro poder para representar a La Islita, conferido al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Notaría Cifuentes de Santiago el pasado 18 de junio.

2) Copia de escritura pública de constitución de La Islita de 24 de julio de 1969, suscrita en la Notaría Rubio de Santiago.

3) Copia de escritura pública de modificación de La Islita de 12 de septiembre de 1974, suscrita en la Notaría Rubio de Santiago.

Sírvase la SMA: tenerlos por acompañados.